



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2019-00173

FECHA
13/12/2019

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6632019014698

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), por el **agrimensor Juan Francisco Cáceres Baldera**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0399302-8, Codia No.18105, con domicilio profesional abierto en la calle 1-W, No.74, Lucerna, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No.6632019014698 de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632019014698 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre dos mil diecinueve (2019), el cual fundamentó su decisión: "1) VISTO: Los oficios de observaciones de fechas 07/06/2019, 24/06/2019, 12/08/2019, 18/09/2019 y 01/10/2019. Atendiendo a que: En la última observación de fecha 01/10/2019, se le indicó al profesional actuante lo siguiente: NOTIFICACION A COLINDANTES (ORIGINAL)-MENSURAS - ETPH0000368654: El año del acto difiere de la fecha en que se ejecutó el mismo, ya que indica 25/03/2018, favor verificar y corregir según corresponda. 1) Se le reitera, favor escanear todas las documentaciones en formato ORIGINAL. 2) La solicitud de autorización no contiene el sello de la compañía CONSTRUCTORA MATOS TAVERAS, S.R.L. 3) Favor verificar la operación indicada en acta de hito y las áreas en derecho y la que resultó del levantamiento, ya que difieren de las indicadas en planos. 4) Favor escanear el impuesto de tasa por servicio. Atendiendo a que: En este último ingreso el expediente todavía contiene todas las irregularidades antes indicadas, a excepción del acto de alguacil, es cual fue rectificado por el ministerial designado. Atendiendo a que: Lo establecido en el Art. 31, párrafo III del Reglamento de Mensuras Catastrales, el cual expresa textualmente: No se admitirán más de dos reingresos de expedientes. Al realizarse la tercera revisión o calificación de un mismo expediente, la Dirección Regional de Mensuras Catastrales sólo podrá aprobar o rechazar el expediente. Por tanto: El expediente no se encuentra en condiciones para ser aprobado técnicamente en virtud de lo antes expuesto, por lo cual se procede al rechazo del mismo".

Juan Francisco Cáceres

ced. 001-0399302-8

VISTO: El expediente técnico No. 6632019014698 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, en contra del oficio de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: *"Se mantiene el rechazo, debido a que el profesional habilitado fundamenta su solicitud en correcciones, posteriores admitiendo los errores cometidos"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de Deslinde practicados dentro del inmueble identificado como Parcela 779-A, DC. 06, de la Provincia de Santo Domingo, solicitud y autorización dada al **Agrim. Juan Francisco Cáceres Baldera**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el expediente agotó la cantidad de ingresos establecidos en la normativa y que el mismo aún contiene irregularidades.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"que procedimos a hacer las correcciones de lugar, pero al enviar el expediente con las correcciones, ya subsanadas hubo una parte de lo corregido que no se envió y no pudimos percatarnos de esa situación, sino hasta que el expediente fue rechazado, es por esa razón, que estamos solicitando reconsiderar el rechazo y que se nos permita depositar el expediente de manera física, para asegurarnos de no volver a cometer ese tipo de error"*.

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico, se puede constatar que el mismo se encuentra incompleto, con respecto, a los documentos que debieron ser cargados en el Portal del Agrimensor a través de la Oficina Virtual.

CONSIDERANDO: Que el profesional habilitado alega que procedió a realizar las correcciones de lugar, en virtud de que al cargar los documentos subsanados hubo una parte que no se envió, por lo que, existe la posibilidad de que la página de la Oficina Virtual tuviera alguna incidencia que impidiera cargar los documentos correctamente.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado tienen aspectos de razonabilidad, por lo que, entiende oportuno acoger la presente acción recursiva disponiendo al profesional habilitado de que aporte todos los documentos físicos que componen el expediente técnico.

CONSIDERANDO: Que el espíritu del legislador ante la figura de los recursos consiste en realizar una revisión de la decisión con el objetivo de que no se haya vulnera ninguna norma procesal, no así, para subsanar errores que deben ser corregidos a través de las observaciones dadas en la fase inicial del expediente.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a acoger en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia revoca la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 69, 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 31, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Juan Francisco Cáceres Baldera**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6632019014698, de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; y en consecuencia: revoca la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se dispone que al reingreso del expediente técnico, el mismo debe haber subsanado todas las irregularidades contenidas en los Oficios de Observación de fecha 07 de junio, 24 de julio, 12 de agosto, 18 de septiembre y 01 de octubre del año 2019.

CUARTO: Se instruye al profesional habilitado depositar todos los documentos físicos en originales, que sustentan el expediente técnico, con el fin de que puedan cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales, y ser calificado **Aprobado**.

CUARTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, de conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl

